

JUICIO: FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA (N° 158/2020).-

A.I. N° 194

Asunción, 13 de abril de 2023.-

VISTO: El escrito presentado por la Abg. Marlene Orue, representante convencional del Partido Radical Auténtico, con cargo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2022 a las 07:00 hs (sin asignación de índice electrónico) y; -

C O N S I D E R A N D O:

Que la Abg. Marlene Orue, representante convencional del Partido Liberal Radical Auténtico, viene a desistir de los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A.I. N° 1144 de fecha 18 de agosto de 2022, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de la Capital (sin asignación de índice electrónico).-

Que el desistimiento es un resorte procesal del cual pueden hacer uso las partes, pues los derechos que afectan al interés privado pueden renunciarse, por lo que corresponde hacer lugar al pedido formulado por el recurrente conforme a lo dispuesto por el art. 167 del Código Procesal Civil.-

Por otra parte, la apoderada está facultada por una cláusula especial que le permite desistir de los recursos, de acuerdo con el testimonio del poder otorgado por el Partido Liberal Radical Auténtico (P.L.R.A), contenido en la escritura pública N° 35 del 8 de marzo de 2023, pasada por ante la escribana pública Juana Ignacia Acosta Lugo, titular del registro N° 605 con asiento en la ciudad de Asunción, registrado en fecha 24 de marzo de 2023 alas 07:00 hs (sin asignación de índice electrónico), con lo que se da cumplimiento al artículo 168 del Código Procesal Civil.-

En cuanto a las costas, deberán ser impuestas a la parte apelante, a tenor del art. 197 del Código Procesal Civil.-

Por tanto, el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Capital, Cuarta Sala;

R E S U E L V E:

1. TENER POR DESISTIDA a la Abg. Marlene Orue, representante convencional del Partido Radical Liberal Auténtico, de los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A.I. N°



1144 de fecha 18 de agosto de 2022, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de la Capital, de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

2. IMPONER las costas a la parte apelante.-

3. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del art. 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108, del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: "*Conservación de documentos electrónicos*".-

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.

